



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ordinario Laboral
Rad. No. 66001 31 05 002 2021 00077 01

ESTESE A LO DISPUESTO

Estese a lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en la providencia de fecha 23-10-2023, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Rosalba Vargas contra Colpensiones y Porvenir S.A., en la que dispuso:

"PRIMERO: MODIFICAR los numerales segundo y quinto de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira el 23 de mayo de 2023, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **Rosalba Vargas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. así:**

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad de los aportes y rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual de la actora. Asimismo, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexado el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, por el tiempo que tuvo como afiliada a la demandante.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor de la demandante. No se imponen costas a cargo de Colpensiones.

SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia, para ordenar a Porvenir S.A. y Skandia S.A que, al momento del traslado de las condenas impuestas, los valores deberán aparecer discriminados con sus respectivos montos, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: ADICIONAR la sentencia para **COMUNICAR** la decisión adoptada en este asunto a la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, en caso de haber emitido el bono pensional, proceda con la anulación del mismo mediante trámite interno, aplicando lo previsto en el artículo 57 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003 hoy recopilado en el Decreto 833 de 2016.

CUARTO: ADICIONAR la sentencia para **ORDENAR** a la AFP Porvenir S.A. que, en caso de haber recibido el pago del bono pensional en favor de la cuenta

de ahorro individual de la demandante, restituya la suma pagada por ese concepto a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o la entidad que hubiese efectuado el pago, de forma indexada. Se precisa que esa actualización del valor del bono pensional debe ser cancelada con los recursos propios del mentado fondo privado de pensiones.

QUINTO: REVOCAR el numeral séptimo de la sentencia apelada.

SEXTO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia recurrida y consultada.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en favor de la parte actora. Liquídense por la secretaría del juzgado de origen.”

Ejecutoriado el presente auto, fíjense las agencias procesales y efectúese la liquidación y aprobación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintiuno (21) de febrero de 2024 que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65841d312e7a0f09c8866bd0b1a826d769dfab84fc3401878206b2f39a1356b7

Documento generado en 20/02/2024 10:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>